

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora Luz Elena Gallego Ramírez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social y debido proceso administrativo. Lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, febrero 17 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ ELENA GALLEGO RAMÍREZ
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00030-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Luz Elena Gallego Ramírez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social y debido proceso administrativo.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no ha dado trámite a la inconformidad presentada el día 15 de junio de 2021 frente al dictamen de pérdida de capacidad laboral N° DML 4112121 del 3 de mayo de 2021 y notificado el día 3 de junio de 2021, no obstante haber presentado el medio de impugnación por los canales de comunicación habilitados para el efecto y dentro del término establecido por ley.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

De otra parte, se dispondrá la vinculación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas y a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito tutelar, ello en razón son las entidades encargadas de definir en primera y segunda instancia el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral (art. 41 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012)

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría la notificación de es decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por la señora Luz Elena Gallego Ramírez identificado con cédula de ciudadanía N° 30.308.935 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de seguridad social y debido proceso administrativo.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción constitucional a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas y a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4629c6aec26d23be321c6efd89ee04f9a93ec232aa34f0f346d57b43f6559550**

Documento generado en 17/02/2022 05:56:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**